

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

|  |                     |            |
|--|---------------------|------------|
| MADRID.....  | Por un mes.....     | Pesetas. 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS,<br>BALBARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20         |
| ULTRAMAR.....  | Por tres meses..... | 30         |
| EXTRANJERO.....  | Por tres meses..... | 45         |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el día de anteayer, á la una de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarla con motivo de los días de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII.

El Vicepresidente Sr. Pavía dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

En nombre y representación del Senado, tenemos la honra de felicitar á V. M. por los días de S. M. el REY D. Alfonso XIII.

El Senado y la Nación entera, al recordar hoy el glorioso nombre de los Alfonsos, sienten más que nunca viva la memoria del inolvidable REY D. Alfonso XII, abrigando la seguridad de que el REY D. Alfonso XIII seguirá la senda que aquel magnánimo Monarca le dejara trazada, para el mayor bien y el engrandecimiento de la Patria.

Esa seguridad se acrecienta cada día más, porque la Nación ve y admira á V. M. como Regente y como Madre, preparando al REY su Augusto Hijo un glorioso porvenir.

Por eso, Señora, allí donde V. M. se presenta, es con el REY aclamada, en medio del mayor entusiasmo, y recibe inequívocas pruebas de la admiración y del afecto que tiene conquistados por sus relevantes virtudes.

Dígnese V. M. aceptar en este día la pública manifestación de los sentimientos que ha sabido inspirar al Senado que eleva al cielo, Señora, fervientes votos por la dicha y felicidad de V. M., de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y de la Familia Real.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SEÑORES SENADORES:

Recibo con profundo agradecimiento la felicitación que me dirigís con motivo de ser hoy los días de mi muy amado Hijo el REY D. Alfonso XIII, y no os agradezco menos el recuerdo que con este motivo evocáis de mi inolvidable Esposo.

En medio de los sagrados deberes que me impone la alta misión de que quedé investida por la prematura muerte del Rey D. Alfonso XII, es para mí un gran consuelo el testimonio de adhesión y cariño que en todas partes recibo del pueblo español, que me alienta á perseverar en el firme propósito de inculcar en mi muy querido Hijo aquellos sentimientos de virtud y patriotismo que harán imperecedera la memoria de su Augusto Padre como viene siéndolo la de sus predecesores del mismo nombre, que tanto contribuyeron en épocas gloriosas al engrandecimiento de la Patria.

Os ruego lo hagais así presente á ese Alto Cuerpo, en cuya representación venís hoy á felicitar me, mani-

festándole que los votos que dirigís al Altísimo en este fausto día, á la vez que por mi felicidad, por la de mi muy querido Hijo y toda la Real Familia, despierta en mi corazón los más vivos sentimientos de estimación y gratitud.»

A la una y media S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarla por el mismo motivo.

El Presidente Sr. Martos dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

Venimos en comisión del Congreso de los Diputados á felicitar á V. M. en esta fiesta de los días de S. M. el REY D. Alfonso XIII, á asociarnos vivamente al júbilo de V. M. como Madre, y ofrecerla como REINA Regente los sentimientos de la más inalterable adhesión y del más sincero y profundo respeto.

El cumplimiento de este encargo, que tanto nos enaltece y nos honra, no es una pura solemnidad ni una cortés é indispensable ceremonia; es una pública ostentación de amor y respeto, un acto cordial y entusiasta de devoción á V. M. y á su Augusto Hijo, por donde vea el pueblo español con cuánta fidelidad en esto sabe representar el Congreso, cuyos sentimientos, ya que por imposible caso no aventajen y excedan, cuando menos igualan los sentimientos mismos de la Nación.

Nació este Congreso casi al tiempo mismo que el REY nació; y así, aunque siempre hubiera sido deber suyo ayudarle y amarle, parece que tal especie de conjunción en el nacer engendra para él mayor obligación de consagrar al REY y á la Patria la total labor de su vida, y aun le pone en necesidad de transmitir esa propia obligación por razón de herencia y por ley de ejemplo á los demás Congresos futuros; bien así como V. M., ejemplos de rectitud y modelo de ternura, hará de su Augusto Hijo un REY amante del pueblo, constitucional y justiciero, ya que, por fortuna de todos, ha de ser su maestro en la vida REINA tan discreta y leal como V. M., limpio y claro espejo de virtudes, donde el REY, desde ahora hasta que sea hombre, ha de mirarse con tal empeño de reflejar lo que mira, que no es dudoso que lo alcance, para gloria suya, premio de V. M. y provecho y aplauso de la Nación.

Así lo desea, Señora, el Congreso de los Diputados.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SEÑORES DIPUTADOS:

Satisfecha, á la par que conmovida, he escuchado la felicitación que me hacéis en esta grata fiesta de los días de S. M. el REY D. Alfonso XIII, alentando al mismo tiempo mis sentimientos de Madre y mis propósitos de seguir, como hasta ahora, siendo fiel depositaria de la herencia que en triste día recibí de mi nunca bastante llorado Esposo.

Si es cierto que la gobernación de un Estado impone grandes deberes, y á veces grandes amarguras, lo es también que nada iguala á las compensaciones que amarguras y deberes encuentran en el amor del pueblo, y más tarde en la severidad y la justicia de la historia. Yo creo ver anticipado su fallo en vuestra cariñosa adhesión, y me siento tan orgullosa de haberla inspirado como agradecida á los términos en que de ella venís á darme testimonio.

Os ruego lo hagais así presente al Congreso de los Diputados, siendo intérpretes para con él del agrade-

miento que en nombre del REY y de toda la Real Familia, como en el mío propio, envío á aquel Alto Cuerpo, que de tal modo y por tan dignos representantes se ha asociado en este día al júbilo de mi corazón.»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan José Tudela Pelegrín reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial le declaró, en juicio de revisión, soldado sorteable del reemplazo de 1887 por el alistamiento de la tercera sección de Lorca; la expresada Sección ha emitido, en 27 de Noviembre último, el siguiente dictamen sobre el asunto:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por Juan José Tudela Pelegrín, alistado en la tercera sección de Lorca para el reemplazo de 1887, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Murcia lo declaró soldado sorteable en la revisión del año actual por haber dado la falla legal, y negándose á admitir la excepción de hijo único en sentido legal de viuda pobre que en dicho acto reprodujo, porque no se conoció de ella al ser expuesta en el expresado año de 1887.

En atención á lo que de los antecedentes resulta:

Vistos los artículos 75, 77, 78, 81 y 82 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que el Ayuntamiento no entendió, en el acto de la clasificación y declaración de soldados del año de 1887 de la excepción legal que presentó el mozo por haberle declarado corto de talla, según el texto del art. 75:

Considerando que el mozo alegó la excepción que trata de utilizar en tiempo oportuno, ó sea en el acto de la clasificación y declaración de soldados del año 1887, y que, por tanto, tiene derecho á que sea oída y fallada:

Considerando que el Ayuntamiento no faltó á lo dispuesto en la ley de 1885 dejando pendiente de resolución la excepción legal, porque declarado el mozo corto de talla, hasta su día no tenía obligación de justificarla, según el terminante precepto del art. 75:

Considerando que, no habiendo resultado el mozo con la talla legal hasta la revisión del año actual, este era únicamente el momento oportuno para justificar la excepción legal y para que el Ayuntamiento fallase sobre ella:

Considerando que no habiendo entendido la Comisión provincial en el fondo de la excepción por haberlo estimado improcedente, debe fallar de nuevo, examinando las pruebas presentadas para justificarla;

La Sección opina que procede dejar sin efecto el fallo apelado y devolver el expediente á la Comisión provincial, para que, previa citación del mozo y de los interesados en el reemplazo, falle la excepción alegada.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expresado expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El reglamento de 16 de Noviembre último, como todas las disposiciones que á la enseñanza se refieren, no puede perjudicar en sus derechos á los alumnos que con anterioridad á su fecha han venido cursando y han aprobado algunos estudios de las carreras que el mismo reorganiza, ni sus efectos pueden ser otros que los de someter á sus prescripciones á los que en lo sucesivo deseen ingresar en ellas.

Fundada en esto, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que los alumnos que á la fecha de 16 de Noviembre último tuvieron aprobado el primer semestre de las carreras de Practicantes ó Matronas puedan continuar sus estudios con arreglo al reglamento de 20 de Noviembre de 1861, y por tanto, ser admitidos á las convocatorias que para exámenes libres se celebran en los meses de Enero, Mayo y Septiembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta de ese Gobierno general, núm. 2.293, de 22 de Octubre de 1885, así como del expediente que la acompaña y ha sido instruido al Maestro de la Escuela incompleta de Güinia de Miranda, en esa isla, D. Sebastián López Moreno, por inculcar en sus discípulos ideas perniciosas:

Resultando contra dicho Profesor el cargo más grave que puede hacersele, como es el de abandono de todos los deberes que las disposiciones legales le imponen;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en armonía con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y confirmando el acuerdo de ese Gobierno general de 13 del citado mes de Octubre, en cuya virtud se decretó la suspensión del expresado Maestro, ha tenido á bien declarar á éste separado de su cargo como incurso en los artículos 180 y 182 del Plan de estudios vigente, debiendo proveerse la mencionada Escuela en forma legal y publicarse íntegra esta resolución en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia de lo establecido por el párrafo primero del art. 1.º del Real decreto de 5 de Octubre último.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento, efectos que determinan los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Septiembre del año próximo pasado y demás fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta de ese Gobierno general, núm. 259, de 9 de Julio último, así como del expediente que la acompaña, y ha sido promovido por los Maestros de instrucción primaria D. Alejandro Díaz Busquet y Doña Josefa Domingo de Barrera, en solicitud de que se eleve la categoría de las Escuelas de Hato Grande, que desempeñan y obtuvieron por oposición:

Vistos los artículos 35 y 38 del decreto orgánico de la Instrucción pública de esa isla, aprobado por Real orden de 5 de Febrero de 1881, que establecen las categorías de primera y segunda clase para las Escuelas elementales, y asignan la de segunda á las del pueblo expresado:

Vistos los favorables informes emitidos por el Ayuntamiento del mismo, la Junta local y la provincial de Instrucción pública y el Inspector de Escuelas del distrito:

Considerando que el término municipal de Hato Grande cuenta más habitantes que el de algunos pueblos que sostienen Escuela elemental de primera clase, y que el número de almas excede también en el recinto de la población al de otros que se hallan en idéntico caso:

Considerando que con la reforma á que se aspira, apenas se gravan los fondos públicos, puesto que el Municipio ha aumentado espontáneamente y con plausible propósito en su presupuesto las asignaciones destinadas á la enseñanza:

Considerando que las asignaturas son las mismas y se dan con igual extensión en las Escuelas elementales, ya sean de primera ó de segunda clase:

Considerando que los actuales Profesores de las Escuelas de Hato Grande las han obtenido por oposición y vienen demostrando un celo extraordinario en el desempeño de su cargo, siendo objeto, por los brillantes resultados que alcanzan y el excelente concepto que se merecen, de especial recomendación por parte del Ayuntamiento y de la Junta local;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con los citados dictámenes del Municipio, la Junta local y la provincial del ramo, y el Inspector del distrito, ha tenido á bien:

Primero. Resolver que se eleve á la categoría de primera clase, tanto la Escuela elemental de niños como la de niñas de Hato Grande, que tienen señalada la de segunda.

Segundo. Confirmar en sus cargos á los Maestros D. Alejandro Díaz Busquet y Doña Josefa Domingo de Barrera, que respectivamente las desempeñan, como recompensa de los méritos que han contraído, y para que sirva de estímulo en su carrera á los que ejercen el Magisterio.

Y tercero. Disponer que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de esa isla, en armonía con lo que establece el art. 2.º del Real decreto de 5 de Octubre último.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1889.

BECERRA.

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: En atención á que las obras *Cuaderno primero para enseñar á leer*, de D. F. y D. R. Merino Ballesteros, y *Libro de lectura para los niños*, de D. Manuel Costales, figuran entre las informadas favorablemente por el Consejo de Instrucción pública, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declararlas útiles, para que puedan servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza de Ultramar, disponiendo que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en las de la Habana, Puerto Rico y Manila.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1889.

BECERRA

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## CONSEJO DE ESTADO

## Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

## SECRETARÍA

## Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 17 de Enero de 1889. D. José Celada y otros, Síndicos del gremio de prestamistas de esta Corte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Agosto de 1888, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 17 de Enero de 1889. D. Manuel, Doña Ramona Artola Sagastume y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Octubre de 1888, sobre indemnización por la ocupación y obras hechas en la finca Venta Ganchusqueta (Guipúzcoa).

En 18 de Enero de 1889. El Ayuntamiento de Araceña (Huelva) contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Octubre de 1888, sobre autorización á D. Benito Zaldívar para efectuar obras en una casa de la propiedad de éste.

En 18 de Enero de 1889. D. Celestino Rabanal, guardia que fué de Alabarderos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Diciembre de 1888, sobre abono de haberes por vestuario y utensilios.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Enero de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 88—M

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## SUBSECRETARÍA

## Establecimientos penales.

Autorizada esta Subsecretaría para contratar en pública subasta 12.000 camisas de hombre para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 26 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa esta Subsecretaría, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

## PLIEGO DE CONDICIONES

## Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia contrata en pública subasta la adquisición de 12.000 camisas de retor de algodón, de producción española, para uso de los confinados en los presidios del Reino.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, ó persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta superior de prisiones, el primer Jefe de la Sección, el del Negociado de Suministros y tres peritos; uno designado por el Director general de Administración militar; otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Subsecretaría. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada camisa será el de dos pesetas 70 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus Sucursales, el 5 por 100 de la cantidad importe de la contrata, según el precio tipo que se fija, en metálico ó en equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones, se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente, en concepto de modelo, una camisa de cada tipo, sellada con el sello de su uso é igual por completo á las que entregare caso de adjudicarsele el servicio.

La Junta ante la que se celebre la subasta, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio de la prenda y calidad del género, y una vez admitida la muestra, se sellará con el sello de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y con el de uno de los Vocales de la Junta superior de prisiones que asista al acto de la subasta, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado que firmarán todos los asistentes al acto.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos, transcurridos los cuales terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces.

En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de dos céntimos de peseta por cada camisa.

No dando resultado la licitación verbal entre los licitadores cuyas proposiciones dieron origen al empate, se adjudicará el remate al primero de estos licitadores que presentó la proposición.

11.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.ª El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Subsecretaría una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14.ª Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

## Condiciones particulares del suministro.

1.ª El retor será de algodón puro, crudo y limpio, bien torcido é hilado, de tejido uniforme con veintidós hilos de trama y veinticuatro de urdimbre en centímetro cuadrado, sin más apresto que el necesario para la fabricación del tejido, ni granulosis producidas por el poco esmero de la carda ó hilado del algodón.

El cosido de las camisas será á máquina de doble pespunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, y en él deberá emplearse hilo de buena calidad.

2.ª Las camisas se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder tres mil á la primera, seis mil á la segunda y tres mil á la tercera.

3.ª Las dimensiones de las camisas serán las siguientes:

|  | METROS          |                 |                 |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|
|  | 1. <sup>a</sup> | 2. <sup>a</sup> | 3. <sup>a</sup> |
| Largo total por detrás, descontando el canesú..... | 0'95            | 0'90            | 0'85            |
| Ancho del faldón.....                              | 0'80            | 0'80            | 0'80            |
| Largo de manga, descontando el puño.....           | 0'60            | 0'55            | 0'50            |
| Ancho de id. en la pegadura, mitad.....            | 0'28            | 0'28            | 0'28            |
| Largo del canesú.....                              | 0'53            | 0'50            | 0'47            |
| Idem del cuello.....                               | 0'42            | 0'40            | 0'38            |
| Alto del id.....                                   | 0'07            | 0'07            | 0'07            |
| Largo del puño.....                                | 0'25            | 0'25            | 0'25            |
| Ancho del id.....                                  | 0'05            | 0'05            | 0'05            |
| Abertura de la pechera con dos botones.....        | 0'44            | 0'44            | 0'44            |

4.<sup>a</sup> Las entregas de las 12.000 camisas se verificarán en tres plazos y tendrán lugar, el primero de 4.000, á los cincuenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate, el segundo, de otras 4.000, treinta y cinco días después del primero, ó sea á los ochenta y cinco de la notificación, y el tercero, de igual número de camisas, treinta y cinco días después, ó sea á los ciento veinte de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de camisas pertenecientes á cada medida.

5.<sup>a</sup> El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en Madrid, en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.<sup>a</sup> de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

6.<sup>a</sup> En el acto del reconocimiento á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el paquete sellado que contiene las muestras de camisas, también selladas, con el que use el rematante, con el de la Subsecretaría del Minis-

terio de Gracia y Justicia y con el de uno de los Vocales de la Junta superior de prisiones que fueron admitidas en la subasta; y después de examinado convenientemente y dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá á su apertura, y seguidamente al reconocimiento de las camisas entregadas por el contratista.

7.<sup>a</sup> Cuando después del reconocimiento manifiesten los peritos que las camisas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, ajustándose respecto á su calidad y hechura al modelo aceptado en la subasta, y que procede, por tanto, su admisión, se propondrá ésta, mandando á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.<sup>a</sup> Si del reconocimiento resultase que las camisas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las camisas entregadas, y se acordará la remisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.<sup>a</sup> En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando igual número de peritos que los que hayan asistido al reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen un nuevo reconocimiento. En caso de discordia, la Junta receptora acordará por mayoría de votos, si procede ó no la admisión de las camisas; el acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse, se resolverán en definitiva por el Excmo. Sr. Ministro.

10. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, pagará una multa de 250 pesetas por cada día de retraso, y si éste excediese de ocho días, procederá la rescisión del contrato con

pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, siendo potestativo en el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia condonar en todo ó en parte dicha multa, concurriendo circunstancias extraordinarias.

Si se hubiesen entregado una parte de las camisas contratadas, la Subsecretaría podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellas, y propondrá que se admitan ó desechen, según proceda.

11. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. ...., vecino de... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día...., número...., según el cual se contrata la adquisición de 12.000 camisas de retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de camisas en los plazos y proporciones que se fijan y del género de la que se acompaña, al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada camisa, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Enero de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Enero.

| Número de orden | SEXOS     | Años de edad. | ESTADO     | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden | SEXOS     | Años de edad. | ESTADO     | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento | OBSERVACIONES |
|-----------------|-----------|---------------|------------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|-----------------|-----------|---------------|------------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|
|                 |           |               |            |                                 |                                   |               |                 |           |               |            |                                 |                                  |               |
| 1               | Varón...  | 38            | Casado..   | Catarro pulmonal..              | Obispo Sancha.....                | »             | 22              | Varón...  | 18            | Soltero... | Tuberculosis.....               | Mediodía Grande.....             | »             |
| 2               | Idem..... | 33            | Soltero... | Pneumonía.....                  | Hileras.....                      | »             | 23              | Idem..... | Feto...       | .....      | .....                           | Segovia.....                     | »             |
| 3               | Idem..... | 2 m.          | Idem.....  | Pulmonía.....                   | Ancora.....                       | »             | 24              | Idem..... | Idem.....     | .....      | .....                           | Serrano.....                     | »             |
| 4               | Idem..... | 5             | Idem.....  | Tifus.....                      | Travesía de San Mateo..           | »             | 25              | Hembra..  | 80            | Viuda....  | Endocarditis.....               | Méndez Alvaro.....               | »             |
| 5               | Idem..... | 2             | Idem.....  | Edema cerebral.....             | Acuerdo.....                      | »             | 26              | Idem..... | 35            | Casada..   | Metrorragia.....                | Serrano.....                     | »             |
| 6               | Idem..... | 1             | Idem.....  | Meningitis.....                 | Arganzuela.....                   | »             | 27              | Idem..... | 70            | Idem.....  | Fiebre gástrica.....            | San Opropio.....                 | »             |
| 7               | Idem..... | 10 m.         | Idem.....  | Idem.....                       | Manzana.....                      | »             | 28              | Idem..... | 40            | Idem.....  | Hipertrofia corazón             | Solana.....                      | »             |
| 8               | Idem..... | 2 m.          | Idem.....  | Bronquitis.....                 | Madera Alta.....                  | »             | 29              | Idem..... | 2             | Soltera..  | Sarampión.....                  | Virtudes.....                    | »             |
| 9               | Idem..... | 6 m.          | Idem.....  | Idem.....                       | Sombrete.....                     | »             | 30              | Idem..... | 10 m.         | Idem.....  | Tabes mesentérica.              | Amparo.....                      | »             |
| 10              | Idem..... | 4 m.          | Idem.....  | Idem.....                       | Cristo de las Injurias...         | »             | 31              | Idem..... | 9 m.          | Idem.....  | Eclampsia.....                  | Palma.....                       | »             |
| 11              | Idem..... | 4 m.          | Idem.....  | Idem.....                       | Cava Alta.....                    | »             | 32              | Idem..... | 6 m.          | Idem.....  | Catarro dialérico...            | Huertas.....                     | »             |
| 12              | Idem..... | 3 d.          | Idem.....  | Debilidad.....                  | Inclusa.....                      | »             | 33              | Idem..... | 2             | Idem....   | Tuberculosis.....               | Hospital Niño Jesús...           | »             |
| 13              | Idem..... | 1 m.          | Idem.....  | Microfálico.....                | Idem.....                         | »             | 34              | Idem..... | 2             | Idem....   | Tabes mesentérica.              | Alonso Cano.....                 | »             |
| 14              | Idem..... | 2             | Idem.....  | Catarro bronquial.              | Pacífico.....                     | »             | 35              | Idem..... | 78            | Viuda...   | Senectud.....                   | Hospital provincial...           | »             |
| 15              | Idem..... | 2             | Idem.....  | Bronquitis.....                 | Carretera Extremadura..           | »             | 36              | Idem..... | 76            | Soltera..  | Ulceras antiguas..              | Idem.....                        | »             |
| 16              | Idem..... | 29            | Idem.....  | Tuberculosis.....               | Hospital homeopático....          | »             | 37              | Idem..... | 71            | Viuda...   | Bronquitis.....                 | Aduana.....                      | »             |
| 17              | Idem..... | 52            | Casado..   | Reuma.....                      | Hospital provincial.....          | »             | 38              | Idem..... | 68            | Casada..   | Pneumonía.....                  | Bolsa.....                       | »             |
| 18              | Idem..... | .....         | .....      | .....                           | Idem.....                         | Judicial.     | 39              | Idem..... | 58            | Viuda...   | Bronquitis.....                 | Montera.....                     | »             |
| 19              | Idem..... | 61            | Viudo..    | Tuberculosis.....               | Fuencarral.....                   | »             | 40              | Idem..... | 88            | Idem....   | Pneumonía.....                  | Carretera Extremadura..          | »             |
| 20              | Idem..... | 63            | Casado..   | Derrame seroso.....             | Escorial.....                     | »             | 41              | Idem..... | Feto...       | .....      | .....                           | Paseo de los Ocho Hilos..        | »             |
| 21              | Idem..... | 59            | Idem....   | Dilatación cardiaca             | Valverde.....                     | »             | 42              | Idem..... | Idem...       | .....      | .....                           | Hospital provincial.....         | »             |

Total de inhumaciones 38 y 4 fetos. = Varones 24; hembras 18.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Octubre de 1888, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

| ADMINISTRACIONES                  | IMPORTACIÓN |        | EXPORTACIÓN |        | NAVEGACIÓN |        | COMIBOS Y MULTAS |        | DEPÓSITO |        | DERECHOS DE CONSUMOS |        | TOTAL   | OBSERVACIONES |
|-----------------------------------|-------------|--------|-------------|--------|------------|--------|------------------|--------|----------|--------|----------------------|--------|---------|---------------|
|                                   | Pesos.      | Cents. | Pesos.      | Cents. | Pesos.     | Cents. | Pesos.           | Cents. | Pesos.   | Cents. | Pesos.               | Cents. |         |               |
| Manila.....                       | 114.533     | 55     | 39.594      | 29     | 1.833      | 19     | 206              | 08     | 17       | 76     | »                    | »      | 156.184 | 87            |
| Hoiolo.....                       | 61.060      | 70     | 140         | 19     | 861        | 87     | »                | »      | »        | »      | »                    | »      | 62.062  | 76            |
| Cebú.....                         | 1.116       | 63     | 4.673       | 62     | 651        | 05     | »                | »      | »        | »      | »                    | »      | 6.441   | 30            |
| Zamboanga.....                    | 33          | 67     | »           | »      | 8          | 46     | »                | »      | »        | »      | »                    | »      | 42      | 13            |
| Atimonán.....                     | »           | »      | »           | »      | »          | »      | »                | »      | »        | »      | »                    | »      | »       | »             |
| Recaudado en Octubre de 1888..... | 176.744     | 55     | 44.408      | 10     | 3.354      | 57     | 206              | 08     | 17       | 76     | »                    | »      | 224.731 | 06            |
| Idem en id. de 1887.....          | 107.856     | 34     | 38.519      | 19     | 2.675      | 64     | 110              | 21     | 1        | 11     | »                    | »      | 149.162 | 49            |
| Diferencia en más.....            | 68.888      | 21     | 5.888       | 91     | 678        | 93     | 95               | 87     | 16       | 65     | »                    | »      | 75.568  | 57            |
| Idem en menos.....                | »           | »      | »           | »      | »          | »      | »                | »      | »        | »      | »                    | »      | »       | »             |
| Dozava parte del presupuesto..... | 141.666     | 66     | 28.750      | »      | 2.916      | 66     | 250              | »      | 33       | 33     | 7.458                | 33     | 176.074 | 98            |
| Diferencia en más.....            | 35.077      | 89     | 20.658      | 10     | 437        | 91     | »                | »      | »        | »      | »                    | »      | 56.173  | 90            |
| Idem en menos.....                | »           | »      | »           | »      | »          | »      | 48               | 92     | 15       | 57     | 7.458                | 33     | 7.517   | 82            |

COMPARACIÓN

|   | Pesos. Cs. |
|---|------------|
| Diferencia en más, según el año anterior..... | 75.568'57  |
| Idem en más, según el presupuesto.....        | 48.656 08  |

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Noviembre de 1888, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

| ADUANAS            | IMPORTACIÓN   |        | EXPORTACIÓN   |        | NAVEGACIÓN    |        | CARGA         |        | DESCARGA      |        | IMPUESTO de 25 centavos por pasajero. |        | DEPÓSITO mercantil. |        | MULTAS        |        | CONSUMO sobre bebidas |        | PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO     |        | DIFERENCIA             |        |           |        |    |
|--------------------|---------------|--------|---------------|--------|---------------|--------|---------------|--------|---------------|--------|---------------------------------------|--------|---------------------|--------|---------------|--------|-----------------------|--------|---------------------------------------|--------|------------------------|--------|-----------|--------|----|
|                    | Pesos. Cents. |        | Pesos. Cents. |        | Pesos. Cents. |        | Pesos. Cents. |        | Pesos. Cents. |        | Pesos. Cents.                         |        | Pesos. Cents.       |        | Pesos. Cents. |        | Pesos. Cents.         |        | 25 centavos por tonelada de descarga. |        | Atraca, pontón y draga |        | TOTAL     |        |    |
|                    | Pesos.        | Cents. | Pesos.                                | Cents. | Pesos.              | Cents. | Pesos.        | Cents. | Pesos.                | Cents. | Pesos.                                | Cents. | Pesos.                 | Cents. | Pesos.    | Cents. |    |
| Habana.....        | 673.337       | 61     | 96.662        | 80     | 3.440         | 40     | 7.914         | 01     | 26.959        | 48     | 779                                   | 50     | 73                  | 78     | 5.851         | 81     | 67.786                | 47     | 7.157                                 | 04     | 454                    | 46     | 890.417   | 12     |    |
| Matanzas.....      | 84.482        | 30     | »             | 28     | »             | 782    | 90            | 5.212  | 37            | 10     | 75                                    | »      | »                   | »      | 752           | 02     | 9.270                 | 29     | »                                     | »      | »                      | »      | 100.538   | 63     |    |
| Cuba.....          | 40.389        | 47     | 691           | 35     | 1.092         | 29     | 542           | 12     | 1.975         | 50     | 28                                    | 50     | »                   | »      | 85            | 77     | »                     | »      | »                                     | »      | »                      | »      | 44.805    | »      |    |
| Cárdenas.....      | 20.674        | 30     | »             | »      | »             | 131    | 20            | 1.861  | 88            | »      | »                                     | »      | »                   | »      | 85            | 85     | »                     | »      | »                                     | »      | »                      | »      | 22.753    | 23     |    |
| Cienfuegos.....    | 64.365        | 37     | 220           | 66     | »             | 263    | 86            | 4.138  | 19            | »      | »                                     | »      | »                   | »      | 437           | 25     | 9.660                 | 54     | »                                     | »      | »                      | »      | 79.100    | 62     |    |
| Trinidad.....      | »             | »      | »             | »      | 13            | 87     | »             | »      | »             | »      | »                                     | »      | »                   | »      | »             | »      | »                     | »      | »                                     | »      | »                      | »      | 13        | 87     |    |
| Sagua.....         | 9.203         | 13     | »             | »      | »             | 34     | 85            | 1.610  | 34            | »      | »                                     | »      | »                   | »      | 10            | »      | »                     | »      | »                                     | »      | »                      | »      | 10.858    | 32     |    |
| Nuevitás.....      | 994           | 36     | 453           | 38     | »             | 308    | 49            | 84     | 01            | 1      | 75                                    | »      | »                   | »      | »             | »      | 161                   | 05     | »                                     | »      | »                      | »      | 2.003     | 04     |    |
| Manzanillo.....    | 6.495         | 77     | 486           | 74     | »             | 276    | 37            | 1.060  | 37            | »      | »                                     | »      | »                   | »      | »             | »      | »                     | »      | »                                     | »      | »                      | »      | 8.319     | 25     |    |
| Caibarién.....     | 6.435         | 24     | »             | »      | »             | 1.124  | 59            | »      | »             | 15     | 50                                    | 5.189  | 12                  | »      | »             | »      | 2.499                 | 76     | »                                     | »      | »                      | »      | 15.264    | 21     |    |
| Gibara.....        | 401           | 84     | 8.144         | 68     | »             | 419    | 68            | »      | »             | 30     | 35                                    | »      | »                   | »      | »             | »      | »                     | »      | »                                     | »      | »                      | »      | 8.996     | 55     |    |
| Baracoa.....       | 2.445         | 65     | »             | »      | 862           | 09     | »             | »      | »             | »      | »                                     | »      | »                   | »      | »             | »      | 47                    | 25     | »                                     | »      | »                      | »      | 3.365     | 97     |    |
| Zaza.....          | »             | »      | »             | »      | »             | 310    | 45            | »      | »             | »      | »                                     | »      | »                   | »      | »             | »      | »                     | »      | »                                     | »      | »                      | »      | »         | 310    | 45 |
| Guantánamo.....    | 5.875         | 53     | »             | »      | »             | 67     | 39            | 695    | 29            | »      | »                                     | »      | »                   | »      | »             | »      | 2.240                 | 89     | »                                     | »      | »                      | »      | 8.879     | 98     |    |
| Santa Cruz.....    | »             | »      | 455           | 41     | 150           | »      | 216           | 06     | »             | »      | »                                     | »      | »                   | »      | »             | »      | »                     | »      | »                                     | »      | »                      | »      | 821       | 47     |    |
| TOTAL.....         | 915.100       | 57     | 107.115       | 02     | 5.586         | 65     | 11.267        | 38     | 44.752        | 37     | 850                                   | 75     | 5.262               | 90     | 7.234         | 56     | 91.666                | 25     | 7.157                                 | 04     | 454                    | 46     | 1.196.447 | 95     |    |
| En 1887.....       | 727.300       | 90     | 74.812        | 03     | 32.116        | 08     | »             | »      | »             | »      | »                                     | »      | 56                  | 50     | 2.556         | 33     | 89.976                | 91     | 6.166                                 | 93     | 455                    | 42     | 933.441   | 10     |    |
| Dif. de más 1888.. | 187.799       | 67     | 32.302        | 99     | »             | »      | 11.267        | 38     | 44.752        | 37     | 850                                   | 75     | 5.206               | 40     | 4.678         | 23     | 1.689                 | 34     | 990                                   | 11     | »                      | 0      | 263.006   | 85     |    |
| Demenos 1888..     | »             | »      | »             | »      | 26.529        | 43     | »             | »      | »             | »      | »                                     | »      | »                   | »      | »             | »      | »                     | »      | »                                     | »      | 0                      | 96     | »         | »      |    |

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 143.722 pesos y 32 centavos. Madrid 13 de Enero de 1889.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Rodolfo Pelayo.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 167.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Islas Fidji.

896. NOTICIAS SOBRE EL ARRECIFE CONWAY AL SO. DE LAS ISLAS FIDJI. (A. a. N., núm. 142/841. París, 1888.) El Comandante del buque de guerra francés *Decrés* rectifica la situación del arrecife *Conway*, que está situado en las cartas 7 millas más al O. de su verdadera posición, que es 21º 44' 8" S. y 179º 3' 32" O. Las rompientes se extienden próximamente E.-O. unas 1,8 millas. El islote de arena de este arrecife (véase *Aviso núm. 37 de 1886*) tiene poco menos de 400 metros de ancho y la maleza en su punta O. no existe.

Cartas números 468 y 469 de la sección I.

Archipiélago de Tonga.

897. NOTICIAS SOBRE LA ISLA FALCÓN Y BAJOS DUDOSOS EN LAS PROXIMIDADES DE ESTA ISLA. (A. a. N., núm. 142/842. París, 1888.) El Comandante del *Decrés* participa haber pasado sobre las situaciones:

- 1.ª De la isla situada á 14 millas al NE. de isla Falcón.
- 2.ª Del volcán submarino (1877), situado 9 millas al S. de la misma isla.
- 3.ª De las inmediaciones del arrecife situado 10 millas al NNO. de la punta Van Diemen (véase *Aviso núm. 12/51 de 1887*).

No ha notado ni rompiente ni decoloración del agua en estos escollos (que están, á excepción del tercero, borrados de las cartas inglesas).

El volcán de la isla Falcón está completamente apagado (véanse *Avisos números 19 y 166 de 1886*). La isla tenía en 1887 una altura de 90 metros, y según las observaciones del *Decrés*, está situada en 20º 20' S. y 169º 10' 57" O.

Cartas números 468 y 469 de la sección I.

Isla Somoa.

898. LONGITUDES DE LAS ISLAS NIUAFU, KEPPEL Y BOSCAWEN, SITUADAS ENTRE LAS FIDJI Y LAS SOMOA. (A. a. N., número 142/843. París, 1888.) El Comandante del *Decrés* comunica que la longitud aproximada del centro de la isla Niuafu es 169º 29' O.: conforme con la asignada por la carta núm. 780 del Almirantazgo inglés.

La situación del pico más alto del O. de isla Keppel es 15º 58' S. y 167º 34' 57" O. Las dos nuevas longitudes de Niuafu y de Keppel sitúan bien estas islas á 111 millas de distancia una de otra, como es la tradición general entre los marinos de estas islas.

La situación aproximada del centro de la isla Boscawen es 15º 51' S. y 167º 31' O.

Carta núm. 468 de la sección I.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra.

899. NUEVAS SITUACIONES DE LOS BARCOS-FAROS DEL CANAL DEL PRÍNCIPE Y DEL GIRDLER, EN LAS BOCAS DEL TÁMESES. (A. a. N., núm. 143/844. París, 1888.) Los barcos-faros anunciados (véanse *Avisos números 57/303 y 133/702 de 1888*) ocupan ahora las posiciones siguientes:

El barco-faro del Canal del Príncipe ha sido enmendado 0,8 cable al S. 17º E.: está fondeado en 15 metros de agua en mareas bajas de sizigias, en las marcaciones siguientes: el faro del malecón de Margate al SE., abierto por el E. del campanario O. de los dos que están al O. de la nueva iglesia de Margate; la boya *Girdler Spit* al N. 17º O. á 4 cables; el barco-faro de *Tongue* al S. 87º E. á 4,1 millas, y la boya *South East Girdler* al N. 84º O. á 7 cables.

El barco-faro de *Gidder Sand* ha sido enmendado 0,8 cables al N. 87º O.; está fondeado en 5,8 metros de agua en mareas bajas de sizigias, en las siguientes marcaciones: la torre de la nueva iglesia de Margate al S. 61º E., abierta por el N. de la valiza del *Pau Sand*; una distancia igual á dos veces la altura de la torre; un bosque de árboles, bien visible, que hay en las colinas de la isla Sheppey, al S. 62º O., abierto por el S. de la valiza del *Middle Ground*; la boya *West Girdler*, al N. 39º E., á 4 cables, y la boya *Gilman*, al S. 82º O., á 7 cables de distancia.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 36: carta número 696 de la sección II.

Islas británicas.

900. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DEL FARO FLOTANTE DE SCAREATHER EN EL CANAL DE BRISTOL. (A. a. N., número 144/853. París, 1888.) El cambio de carácter de la luz flotante de *Scareather*, en el canal de Bristol (véase *Aviso número 126/663 de 1888*), se ha llevado á efecto. La luz giratoria roja se ha reemplazado actualmente por una luz de destellos blancos, de gran intensidad, de cinco en cinco segundos.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 130: cartas números 221 y 774 de la sección II.

Madrid 22 de Septiembre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 23 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 24 de Enero de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por el Negociado de Recibo de créditos de sus Oficinas se admitan para el reembolso, desde el día 23 del corriente, los títulos de la Deuda al 2 por 100 exterior que han resultado amortizados en el sorteo celebrado el 28 de Diciembre último.

La presentación se verificará con dobles carpetas, que al efecto se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupa este Centro directivo, en las que se relacionarán los títulos amortizados por series y numeración correlativa. Estos títulos deberán llevar unidos el cupón del vencimiento de 30 de Junio próximo venidero, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por sorteo.» (Fecha y firma del presentador.)

Semanalmente, y en la forma acostumbrada para las demás clases de valores, cuidará la Dirección de hacer los llamamientos para el pago, el cual tendrá efecto por el 50 por 100 del valor nominal de los títulos, de conformidad con lo establecido en la ley de 21 de Julio de 1876.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 24 de Enero de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 13 del actual.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda 73'98.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

| INTERESADOS              | PESETAS  |         |
|--------------------------|----------|---------|
|                          | Nominal. | Cambio. |
| D. Enrique Martínez..... | 250.000  | 73'84   |
| El mismo.....            | 250.000  | 73'93   |
| El mismo.....            | 300.000  | 73'77   |
| D. J. A. Portalés.....   | 850.000  | 73'77   |
| D. Manuel H. Pérez.....  | 185.000  | 73'94   |

PROPOSICIONES ADMITIDAS

| INTERESADOS                                       | PESETAS    |         |            |
|---|------------|---------|------------|
|   | Nominal.   | Cambio. | Efectivo.  |
| D. Enrique Martínez.....                          | 300.000    | 73'77   | 221.310    |
| D. J. A. Portalés (parte de 850.000 pesetas.....) | 552.357'06 | 73'77   | 407.473'81 |
|   | 852.357'06 |         | 628.783'81 |

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Enero de 1889.—El Director general, S. Pastor.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Valladolid y Zaragoza las cátedras de Lengua inglesa dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad. Los extranjeros de nacionalidad inglesa, y los naturales de países cuyo idioma propio sea el español, serán también admitidos justificando unos y otros cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 9 de Febrero próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar la composición de muebles de varias oficinas de este Arsenal y remolcador núm. 2 y colocación de alfombras en dichas oficinas, bajo el precio tipo de 1.352 pesetas 36 céntimos,

con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 9, de 9 del mes actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 156, de la propia fecha.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 17 de Enero de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 4—S

#### Administración del Correo Central.

##### SECCIÓN DE LISTA

*Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.*

Núm. 158 Irene Rico.—San Juan de Villaronte.  
159 Narciso Fernández.—Fondela.  
160 José Ruiz.—Jadraque.  
161 Juan Aguado.—Santoña.  
162 Alcalde Presidente.—Espronceda.  
163 Luisa Rojas.—Ávila.  
164 Rodrigo Carvajal.—Cáceres.

Madrid 24 de Enero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

#### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 24

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

##### CENTRAL

Don Benito.—José Alvarez Manzano, lista de Telégrafos. Mahón.—Diego Florido, costanilla Capuchinos, 1, principal.

Gortonbrook.—Alexander Mackeans, hotel Europa. Alcázar.—Santiago Hernández, Espíritu Santo, 22. Burgos.—Federico Conde, Fuencarral, 44, segundo. Napoli.—Administración de Mensajerías. Burgos.—Federico Varela Compañía. Guadix.—Tomás Diego Casanova, Alcalá, 19.

##### OESTE

Coruña.—Joaquín Pérez San Julián, Capellán Mayor San Francisco.

##### ENLACE. MEDIODÍA

Corral Almaguer.—Luis Martín, Pacífico, 12.

Madrid 24 de Enero de 1889.—Por el Jefe del Centro, Soriano.

#### Universidad literaria de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, en virtud de Real orden de 12 del corriente, y con arreglo á lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 22 de Agosto del año último, ha de proveerse en esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar supernumerario, con destino á las asignaturas de Filosofía y Letras correspondientes al año preparatorio de la Facultad de Derecho.

Para ser nombrado Profesor auxiliar supernumerario, según el art. 4.º de la disposición anteriormente citada, en relación con el 3.º del Real decreto de 25 de Julio de 1875, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener hechos los ejercicios, debiendo presentar en cualquiera de estos casos dicho título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar por espacio de cinco años, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia, para la enseñanza relativa á la Sección en que el aspirante pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Por lo tanto, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes termina á las dos de la tarde.

Santiago 18 de Enero de 1889.—El Rector, Gerardo F. Jeremías y Devesa.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Eduardo Romero Paz, primer Teniente de Alcalde, encargado accidentalmente de la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo que previene el artículo 47 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, la rectificación del alistamiento de los mozos que, sin llegar á los veinte años, hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1889, y de los que pasando de dicha edad, sin haber llegado á la de cuarenta, no hubieren sido comprendidos en alistamientos y sorteos anteriores, dará principio el domingo 27 del presente mes de Enero, continuando en los siguientes días festivos, celebrándose el 10 de Febrero inmediato el acto de la clasificación y declaración de soldados.

En su consecuencia, todos los comprendidos en el alistamiento se presentarán en el plazo marcado en la Tenencia de Alcaldía de sus respectivos distritos, para alegar las excepciones de que se crean asistidos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 25 de Enero de 1889.—Eduardo Romero Paz.

#### Puntos en que están situadas las Tenencias de Alcaldía.

Distrito de Palacio, comprende los barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Amanuel, Quiñones, Conde Duque, Álamo y Argüelles; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de la Isla de Cuba, núm. 7.

Distrito de la Universidad, comprende los barrios de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Pozas, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colón; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, Corredera Baja, núm. 41.

Distrito del Centro, comprende los barrios de Arenal, Bor-

adores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Angeles, núm. 1.

Distrito del Hospicio, comprende los barrios de Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernán Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de San Mateo, número 18.

Distrito de Buenavista, comprende los barrios de Montera, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad, Salamanca y Plaza de Toros; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de la Reina, núm. 8, duplicado.

Distrito del Congreso, comprende los barrios de Carrera, Cortes, Lobo, Príncipe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Desamparados, núm. 15.

Distrito del Hospital, comprende los barrios de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave María, Valencia y Ministriles; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 36.

Distrito de la Inclusa, comprende los barrios de Rastro, Peñón, Encamienda, Cabestros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestros, número 12, principal.

Distrito de la Latina, comprende los barrios de la Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de San Isidro, números 5 y 7, principal.

Distrito de la Audiencia, comprende los barrios del Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepción, Constitución y Carretas; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, Plaza de la Constitución, número 3.

#### Alcaldía constitucional de Benabarre.

Por el presente edicto se cita á Agustín Plana Moliné, Domingo Gracia y Manuel Gracia, naturales de esta villa y comprendidos en el alistamiento del reemplazo actual, para que puedan concurrir á la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el domingo 27 del actual, á las nueve de la mañana.

Benabarre 21 de Enero de 1889.—El Alcalde ejerciente, Ignacio Sánchez. 86—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias territoriales.

##### CÁCERES

Se halla vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Jarandilla, en esta provincia, que sirve en la actualidad D. Simón Vivas Ortega, á quien se nombró como comprendido en el último apartado del artículo 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

La provisión se efectuará por concurso, con sujeción al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Juzgado referido, en papel de la clase 1.ª, dentro de los veinte días siguientes á la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia mencionada.

Los aspirantes han de acreditar:

1.º Que reúnen las cualidades que especifican los cuatro primeros números del art. 5.º de dicho Real decreto.

2.º Que no están comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad que establece el art. 110 de la ley orgánica, ni en los de incompatibilidad á que se contrae el art. 111, teniendo presente en su caso el art. 76 de la misma ley.

Lo que se hace público, según lo mandado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 9 del actual.

Cáceres 19 de Enero de 1889.—El Secretario de gobierno, Manuel Sánchez Martínez. J—385

#### Audiencias de lo criminal.

##### LLERENA

D. Juan Francisco Solís Panadero, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico que en la causa que pende en este Tribunal contra Manuel Valiente Santiago y otros por violación, se encuentra el edicto que, copiado literalmente, dice así:

«D. Leopoldo García Monsalve, Presidente interino de la Audiencia de lo criminal de Llerena, por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto, que se publicará en los periódicos oficiales, se hace saber á José Lora González, de veintidós años de edad, soltero, de profesión cantante, que se decía ser natural y vecino de Medina de las Torres, ignorándose en la actualidad su residencia, cuyo individuo figura como testigo de cargo en la causa que pende ante este Tribunal contra Manuel Valiente Santiago y otros, por violación á Luisa Jiménez López, que inmediatamente comparezca ante esta Audiencia, con el fin de que declare en el acto del juicio oral de dicha causa, cuyas sesiones se suspendieron por su falta de comparecencia en el día que se había señalado, en virtud á haber sido estimada muy esencial su declaración por el Ministerio fiscal.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en donde quiera que sea habido el expresado testigo, le citen para que sin excusa ni pretexto alguno se presente ante este Tribunal, en el plazo más breve; pues en su caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Llerena 16 de Enero de 1889.—Leopoldo G. Monsalve.—Juan Francisco Solís Panadero. J—387

##### RONDA

D. Francisco Vicario y Herboso, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana Guerrero Terrones, de treinta años de edad, de estado viuda, natural de Cuevas Altas, para que comparezca ante este Tribunal el día 1.º de Marzo próximo á las doce de la mañana á declarar en el juicio oral de la causa que se sigue contra Miguel Guillén Cordón por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ronda á 9 de Enero de 1889.—Francisco Vicario y Herboso.—Por su mandado, Antonio Montero. J—389

##### UBEDA

D. Manuel Navarrete Tizón, Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente requisitoria, y á virtud de lo mandado por la Sala, se cita, llama y emplaza á Pedro Regalado Sánchez Abio, alias Peleador, cuya filiación y señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel de esta ciudad, de donde se fugó la mañana del día 5 del corriente mes, para continuar sujeto á prisión provisional, según así está acordado en causa que se le sigue procedente del Juzgado de Orce sobre muerte violenta del Fulgencio Fernández Buendía.

Al propio tiempo, y por igual mandato de la Sala, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido Pedro Regalado Sánchez Abio, alias Peleador, y caso de ser habido lo conduzcan con el antedicho objeto y seguridades convenientes á la cárcel de esta Audiencia y á disposición de la misma; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Ubeda á 15 de Enero de 1889.—Manuel Navarrete Tizón.

#### Filiación y señas personales y de vestir del procesado.

Pedro Regalado Sánchez Abio, alias Peleador, hijo de Tomás y de Patricia, natural y vecino de Siles, casado, de veintinueve años, de oficio carpintero, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, barba cerrada, abultado de cara; viste blusa de ante, pantalón oscuro de verano, faja negra y alpargatas de cara ancha. J—381

#### Juzgados militares.

##### BADAJOS

D. Manuel de la Prada y de Estrada, Capitán Ayudante mayor del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el soldado de dicho regimiento Pablo Branzuela Planell por el delito de desertión.

Usando de las facultades que me conceden los artículos 83 y 185 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Sans, provincia de Barcelona, vecindado en Sans, hijo de Segismundo y de Josefa; señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, su aire natural, estatura un metro y 690 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de la Bomba, de esta capital, á responder á la sumaria que le instruyo por el referido delito; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ordeno, y en el mio suplico y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y de hallarlo lo pongan á mi disposición, en clase de preso.

Badajoz 18 de Enero de 1889.—El Capitán, Fiscal, Manuel de la Prada. 85—M

##### CÁDIZ

D. Mariano Catalá y Catalá, Alférez de navío de la Armada, y de la dotación de la fragata *Gerona*.

Habiéndose ausentado de este buque en el día 12 de Diciembre del año próximo pasado el artillero de mar de segunda clase Luis Giadans Ruiz, á quien estoy procesando por delito de segunda desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, para los Oficiales de la Armada.

Por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al artillero de mar Luis Giadans Ruiz, señalándole la Comandancia de Marina de Cádiz ó éste buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así, se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Bahía de Cádiz 16 de Enero de 1889.—El Fiscal, Mariano Catalá.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Antonio Cano. 87—M

##### MANILA

D. Diego de Sequera y López, Alférez agregado á la quinta Compañía del primer batallón del regimiento peninsular de artillería, y Fiscal en el expediente de abintestato instruido contra el artillero fallecido Mariano Robles Martínez.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento por el artillero Mariano Robles Martínez á fin de que en el término de seis meses, contados á partir desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten por sí sus herederos ó por medio de un apoderado

y con los documentos que acrediten su derecho en el cuarto de banderas del cuartel del Rey de esta plaza.

Dado en Manila á 17 de Octubre de 1888.—El Alférez, Fiscal, Diego de Sequera. 84—M

## MAYAGUEZ

D. Gaudioso Laborda Latorre, Teniente de la tercera Compañía del batallón infantería de Cádiz, núm. 2, y Fiscal de la causa seguida de orden superior contra el recluta disponible de la primera compañía del batallón depósito de Bilbao, núm. 133, por deserción consumada, cometida el 9 de Julio de 1887.

Por la presente y segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta disponible del expresado batallón, contra quien instruyo dicha causa, cuyo nombre y señas son los siguientes:

Pedro Monje Arredondo, natural de Castrillo Tejediera, provincia de Vizcaya, hijo de Antonio y de Bonifacia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos ídem, color moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba saliente, aire marcial, y de estatura un metro 604 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta oficial* de esta isla, comparezca en el cuartel de infantería de Cádiz de esta ciudad á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en la sumaria de referencia que contra él instruyo; con apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades civiles y militares que practiquen diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel ya citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Mayagüez 27 de Diciembre de 1888.—Gaudioso Laborda. 90—M

## PADRÓN

D. Joaquín Otero Fernández, Teniente del batallón reserva de Padrón, núm. 64, y Fiscal de la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo contra el recluta del reemplazo de 1877 por el Ayuntamiento de Ames Manuel Casal Goyanes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Casal Goyanes, natural de Piñeiro, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de Negreira, en esta provincia, hijo de Mariano y María, soltero, de veinte años y once días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son éstas: pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos castaños claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la casa cuartel que ocupa la fuerza de los batallones de esta zona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de no haberse presentado en esta Caja de recluta al ser llamado para su destino á cuerpo activo en todo el día 19 de Abril del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de Manuel Casal Goyanes, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á la casa cuartel en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Padrón á 11 de Enero de 1889.—Joaquín Otero. 91—M

D. Francisco Barrios Pardo, Teniente del batallón de depósito de Padrón, núm. 64, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el recluta disponible del propio batallón Manuel Sánchez Rey, por ausencia clandestina de su residencia habitual, habiendo incurrido en el delito de deserción con arreglo al art. 141 del Código penal militar vigente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta disponible Manuel Sánchez Rey, hijo de Florencio y de Teodora, natural de Caijón, en el Ayuntamiento de Bairo, vecindado en Lourino, Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, de oficio del campo, edad veintitrés años y dos meses, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta primera requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la casa cuartel de esta villa preguntando por el Fiscal que suscribe, para responder á los cargos que le resultan en la referida sumaria; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Padrón 14 de Enero de 1889.—El Teniente, Fiscal, Francisco Barrios. 95—M

## PAMPLONA

D. Fernando Aguilar Carrascal, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de América, núm. 14, Fiscal de la sumaria que instruyo por delito de primera deserción al soldado del mismo Francisco Bermejo Marín.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Francisco Bermejo Marín, natural de Chelos,

provincia de Badajoz, hijo de Miguel y Esperanza, soltero, de veinte años de edad, su estatura un metro 760 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción mediana, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la guardia de prevención que ocupa el cuerpo en el cuartel de la Merced de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del citado cuerpo se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado Francisco Bermejo Marín, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á dicho cuartel y á mi disposición.

Pamplona 19 de Enero de 1889.—Fernando Aguilar Carrascal. 96—M

## SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar del distrito de San Fernando y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el confinado del penal de Cuatro Torres Manuel Fernández Martínez por fuga.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.), concede en las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer adicto y pregón á Manuel Fernández Martínez, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio panadero, natural de Sevilla, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color sano, estatura regular, una cicatriz en el carrillo izquierdo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 16 de Enero de 1889.—Manuel de la Herrán.—Enrique de Herreras, Secretario. 92—M

## SEVILLA

D. Isidoro de Uña Alvarez, Teniente del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12.

Hago saber que en la sumaria que instruyo de orden superior contra el soldado de la cuarta Compañía del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12, Joaquín Salgado Rosales, por el delito de falta de incorporación á banderas, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta primera requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Sevilla, se presente á dar sus descargos en el cuartel de los Terceros de Sevilla, donde se halla alojado su cuerpo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á las Autoridades, así civiles como militares, y de mi parte les ruego y suplico den sus órdenes para la captura del referido, cuya filiación y señas particulares se insertan: Joaquín Salgado Rosales, hijo de José y de Manuela, natural de Sevilla, parroquia de San Gil, Ayuntamiento de Sevilla, concejo de Sevilla, provincia de Sevilla, vecindado en Sevilla, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, distrito militar de Andalucía. Nació en 5 de Junio de 1864, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir veintidós años. Su religión católica, apostólica y romana. Su estado soltero, su estatura un metro 668 milímetros. Sus señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire bueno, producción regular. Señas particulares ninguna.

Dado en Sevilla á 18 de Enero de 1889.—Isidoro de Uña. 97—M

## Juzgados de primera instancia.

## CORDOBA—DERECHA

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y por mi Escribanía á solicitud del Procurador D. Francisco Rivera y Cruz, en nombre de los Sres. Síndicos de la quiebra de D. Trifón María Azpitarte, contra D. Ernesto y Don Eugenio Romá y Figueras y D. Leopoldo Lemonier, cuyo actual paradero se ignora, por cobro de cierta cantidad de pesetas, réditos y costas, ha recaído la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Fernández Vior.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba, á 18 de Enero de 1889.—De conformidad con lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 1.056 de la ley de Enjuiciamiento civil, se suspende la aprobación del remate de los bienes cuyas posturas son inferiores á las dos terceras partes de las sumas que sirvieron de tipo para la segunda subasta celebrada en estos autos. Hágase saber el precio ofrecido á los deudores, quienes dentro del término de nueve días siguientes al de la notificación podrán pagar á la parte actora, librando los expresados bienes, ó presentar persona que mejore dichas posturas, haciendo el depósito que previene el art. 1.500 de la citada ley, debiendo hacerse la indicada notificación en su persona ó por cédula á los Sres. Romá, por ser conocido su domicilio y por medio de edictos que se inserten en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, así como se

fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, al Sr. D. Leopoldo Lemonier, por no haber comparecido en este juicio ni constar su paradero.

Lo acordó así y firma S. S.—Doy fe.—Fernández Vior.—Ante mí.—Licenciado, Rafael Pellitero.»

La providencia inserta está literalmente conforme con su original en expresados autos, á que me remito. Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo que en dicha providencia se ordena, con objeto de que sirva de notificación al D. Leopoldo Lemonier, puesto que se ignora su actual paradero y domicilio, expido la presente cédula en Córdoba á 19 de Enero de 1889.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. X—1101

## GRANADA—SAGRARIO

En causa seguida en este Juzgado del distrito del Sagrario contra Torcuata Garrido Capilla sobre hurto, por la Excelentísima Sala de lo criminal de esta Audiencia se dictó sentencia en 9 de Noviembre último, que quedó firme en 17 del mismo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos á Torcuata Garrido Capilla, declarando de oficio las costas procesales; se reserva su derecho á los adquirentes de las prendas vendidas por aquella para que reclamen y obtengan el reintegro de las cantidades dadas por los mismos al Francisco García Jiménez, y mandamos se entreguen á éste dichas prendas y las papeletas de empeño que resultan unidas á la causa para que recupere, previo su abono, los efectos á que se refieren.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Massa.—José Gabriel González.—Francisco Alted.»

Y como se ignora el actual paradero de la Torcuata Garrido Capilla, que habitó en la calle de Lecheros, núm. 12, de esta ciudad, se expide la presente cédula que le servirá de notificación en forma de la parte dispositiva de la sentencia inserta.

Granada 16 de Enero de 1889.—El Escribano actuario, Manuel Amaro. J—319

## LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al rematado Martín Chicarro Cano, hijo de Antonio y de Lucía, natural y vecino de Bailén, soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor, que en sentencia dictada por el Tribunal superior con fecha 13 de Junio último le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del rematado Martín Chicarro Cano, y caso de ser habido, sea puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 16 de Enero de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Vicente Gil. J—321

El Sr. D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa seguida en este Juzgado contra Antonio Cuenca, alias Malagueño, sobre hurto de caballerías menores, cuyo hecho tuvo lugar en esta ciudad el día 6 de Abril último, he mandado se expida la presente para que Manuel Pérez Rodríguez, dueño de una de las caballerías, comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de ofrecerle la causa y que justifique la preexistencia de la caballería que le ha sido hurtada, así como para que preste declaración á tenor de los hechos de autos; y caso de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina á 15 de Enero de 1889.—El actuario, Vicente Gil. J—320

## LÉRIDA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa criminal sobre suposición de nombre contra Francisco Verger Trulla, ha mandado se cite por medio de la presente á un tal Tomás, corredor de quintos, vecino que fué de Valencia y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar una declaración en méritos de la referida causa; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lérida 18 de Enero de 1889.—José Sales. J—322

## MADRID—OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro López Valiño, á instancia de D. Pío Rodríguez y Berruero, como marido de Doña Cipriana Oñas y Oñas, contra los herederos de D. Miguel Sesma, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Enero de 1889, el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, habiendo

visto estos autos declarativos de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una Doña Cipriana Ollas y Ollas, mayor de sesenta años, casada, dedicada á sus labores, vecina de Torrejón de Velasco, y su marido D. Pio Rodríguez y Berruero, mayor de sesenta años, propietario, de la misma vecindad, representados por el Procurador D. Antonio Bendicho y defendidos por el Letrado D. Eduardo Cobián, y de la otra los herederos de D. Miguel Sesma, demandados, de ignorado paradero, en rebeldía, y en su representación los estrados del Juzgado, sobre prescripción y caducidad de un censo con que se halla gravada la casa números 23 antiguo, 13 moderno, de la calle de la Escalinata de esta capital;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la prescripción del censo con que se halla gravada la casa números 13 moderno, 23 antiguo, de la calle de la Escalinata de esta Corte, importante 48.000 reales de capital, y 1.200 de intereses en cada año, impuesto por D. Tomás González Blanco á favor de D. Miguel Sesma por escritura de 28 de Mayo de 1743.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 83 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.—El actuario, por mi compañero López, Juan Rodríguez. X—1105

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que el Licenciado D. Eustaquio de Guzmán y Herrero, actual Registrador de la propiedad del partido judicial de Cuenca, sirvió interinamente el mismo cargo de Registrador del partido de esta capital desde el día 11 de Enero hasta el 20 de Julio de 1886 en que cesó por haber sido nombrado propietario el que en la actualidad lo desempeña; y habiendo recurrido á este Juzgado el mencionado Registrador interino D. Eustaquio de Guzmán manifestando desea obtener la devolución de la cantidad que como fianza para responder del desempeño del referido cargo de Registrador interino consignó en la Caja general de Depósitos, conforme al artículo 277 de la ley Hipotecaria, se instruye el oportuno expediente.

Admitida dicha solicitud, se acordó publicar la pretensión expresada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia cada mes y durante el término de seis.

En su consecuencia se expide este tercer anuncio, haciéndose saber que el susodicho D. Eustaquio Guzmán y Herrero, que interinamente desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad de este partido durante el tiempo que queda ya dicho, pasado el cual cesó por haberse nombrado propietario, con objeto de citar á todos los que tengan que deducir alguna reclamación en contra del repetido Registrador interino, deduzcan ante este Juzgado en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Pamplona á 16 de Enero de 1889.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Justo Cayuela. J—324

TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado hoy á consecuencia de causa criminal contra Juan Dussan Trenchs sobre hurto, se cite al mencionado Juan Dussan Trenchs y María Romero, vecinos que fueron de esta ciudad, de donde desaparecieron con dirección á Valencia, en donde se supone residen, para que dentro de diez días, á las diez de la mañana, se presenten en el Juzgado, el primero á prestar declaración indagatoria, y la segunda para ser oída en dicha causa; bajo apercibimiento de que caso de incomparecencia incurrirá en la multa de 25 pesetas la Romero, y en cuanto al procesado, de acordar su detención.

Tarrasa 11 de Enero de 1889.—El actuario, José Vila Mabit. J—331

TORRELAGUNA

D. Agustín Sáez Domingo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en los autos de abintestado de Laureana Díaz, vecina que fué de Valdemanco, se anuncia por tercera vez la muerte intestada de ésta, que tuvo lugar en dicho pueblo el día 22 de Octubre de 1887, y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que les asista; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dada en Torrelaguna á 12 de Enero de 1889.—Agustín Sáez.—Ante mí, Luis Gutiérrez, 11—P

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Buonodore y Botellegia, casado, de cincuenta y seis años, militar, vecino de Nápoles, que residió en San Sebastián con su esposa, que es artista velocipedista, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa de 1.000 pesetas al empresario del teatro circo de Colón, establecido en esta ciudad.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la captura del Buonodore y su conducción á las cárceles de San Agustín de esta capital.

Dado en Valencia á 15 de Enero de 1889.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—306

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Alvarez Olmedo, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, si bien consta que en 16 del próximo pasado mes suscribió á su nombre un comunicado en el periódico de esta localidad *El Correo de Valencia*, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, y responda de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otro sobre nombre supuesto; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, civiles y militares y á los agentes de policía judicial, que por cuantos medios entén á su alcance, procuren la busca y captura del expresado Olmedo y lo pongan en las cárceles de San Agustín de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 14 de Enero de 1889.—Lamberto Rodríguez Trelles.—Por mandado de S. S., José L. Galiana. J—253

VALENCIA—SERRANOS

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad, se cita y llama á Josefa Casanova Garrigues, que habitó en la calle de Alboraya, y actualmente se ignora su paradero, para que dentro de los diez días, siguientes al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de mujeres y niños, instaladas en el Asilo Municipal de esta ciudad, á sufrir un día de arresto en sustitución y equivalencia de la multa de 5 pesetas que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la sentencia recaída con fecha 18 de Enero de 1888, en la causa seguida contra José Pons y Bertoméu y otra, sobre lesiones, por haber dejado de asistir la expresada Josefa Casanova Garrigues al juicio oral sin causa justificada.

Valencia 18 de Enero de 1889.—El Escribano, Francisco Coloma. J—332

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad, en la causa que se sigue contra José Parreño Pastor y otro sobre fuga, se cita y llama á Pedro Arnal Calvo, cuyo domicilio y actual residencia se ignoran, para que dentro de los diez días, siguientes al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á la práctica de diligencias acordadas en la referida causa ó acredite en otro caso el motivo que se lo impida.

Valencia 18 de Enero de 1889.—El Escribano, Francisco Coloma. J—334

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, en las diligencias que se siguen para la aprobación de la operación de testamentaria, practicada por muerte de Doña Catalina Sinobas García, vecina que fué de la misma, se ha mandado poner de manifiesto en la Escribanía del actuario por ocho días á los interesados, para que dentro de ellos puedan examinarlos y exponer lo conveniente á su derecho; y siendo una de las herederas su hija Doña Marcela Parrilla Sinobas, casada con D. Segundo Sampedro, mayores de edad, ausentes y de paradero desconocido, se les hace saber por medio del presente.

Valladolid 18 de Enero de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Nicolás Carmona Maestre.—Ante mí, León Gervás. X—1104

VIELLA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre incendio de dos cuadras pajares en el pueblo de Begós, distrito municipal de las Bordas, ocurrido en la madrugada del día 22 de Diciembre último, se cita y llama á Manuel Navarro, marido de María Abella, perjudicado, vecino de dicho pueblo de Begós, en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que manifieste si quiere mostrarse parte en referida causa, y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que en su caso puedan corresponderle por razón del incendio de las expresadas cuadras, de la propiedad de Jaime Sala y Can, quien las puso en arriendo al dicho Manuel Navarro, continuando en tal concepto en el día de autos; y de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley, pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer en la referida causa.

Dado en Viella á 5 de Enero de 1889.—Jacinto Corti.—Por mandado, Antonio Madrol. J—214

VITIGUDINO

Por providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia de Vitigudino, en la demanda de mayor cuantía, incoada por el Procurador D. Zósimo Negro Fernández, representando la persona de D. Carlos Agustín Aparicio Hurtado de Mendoza, residente en Fuenlabrada, municipio de Olmedo de Camaces, vecino del mismo, para que se cancele una hipoteca constituida sobre la mencionada dehesa de Fuenlabrada, en 30 de Agosto de 1852, por valor de 60.000 pesetas, para garantía de las resultas de otra demanda que

promovió contra el padre del Sr. Aparicio D. Antonio de Palacio, vecino de Madrid, en el Juzgado de Lavapies, sobre nulidad de una escritura de enajenación de la mitad del capital de un censo impuesto sobre una isleta de casas, en la ciudad de Cádiz, se emplaza por segunda vez á la persona ó personas que puedan tener interés contrario á la pretensión del D. Carlos, ó sea perjudicarles la indicada cancelación, para que dentro del término improrrogable de doce días, á contar desde el siguiente al en que la fijación ó inserción última que se haga de esta cédula en los sitios de costumbre de este Juzgado municipal de Olmedo, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; con prevención que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vitigudino 12 de Diciembre de 1888.—El Escribano, Juan González. X—1098

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad constructora y explotadora del Mercado de Olavide, en Chamberí.

Situación de la misma en fin del segundo semestre de 1888.

|                          | Pesetas.  |
|--------------------------|-----------|
| <b>ACTIVO</b>            |           |
| Mercado.....             | 32.006'68 |
| Caja.....                | 9.714'80  |
|                          | 41.721'48 |
| <b>PASIVO</b>            |           |
| Capital.....             | 32.006'48 |
| Fondo de reserva.....    | 3.191'05  |
| Fianzas en depósito..... | 1.803'75  |
| Dividendo activo.....    | 4.720     |
|                          | 41.721'48 |

Madrid 31 de Diciembre de 1888. = El Tenedor de libros, Manuel Muñoz. = El Secretario, Aniceto Garrido Rodríguez. = V.º B.º = El Presidente, Quirós. X—1097

Cantábrica del Bierzo.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance formado en 23 de Diciembre de 1888, presentado por la Junta de inspección á la general ordinaria de señores accionistas, celebrada en 30 del citado mes y aprobado por la misma.

|   | Pesetas.  |
|---|-----------|
| <b>ACTIVO</b>   |           |
| Minas.....  | 125.000   |
| Acciones de pago.....   | 25.000    |
| Gastos de constitución.....                                     | 4.770'80  |
| Acciones en depósito en el Banco de Préstamos y Descuentos..... | 20.000    |
| Gastos de exploración.....                                      | 64.118'01 |
| Gastos generales.....   | 10.289'67 |
| Banco de Préstamos y Descuentos.....                            | 821'52    |
| Valores.....  | 20.000    |
|   | 270.000   |
| <b>PASIVO</b>   |           |
| Capital.....  | 250.000   |
| Varios acreedores.....  | 20.000    |
|   | 270.000   |

Barcelona 17 de Enero de 1889. = El Director gerente, R. Tornell. = B.º V.º = El Presidente, Enrique Carbi. X—1107

Compañía de los caminos de hierro del Norte.

Deseando esta Compañía adquirir roble en tablas y tablones, tablas de pino y maderas varias, que se detallan en los respectivos pliegos de condiciones, celebrará al efecto concurso público el día 18 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, número 17.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía, en Valladolid.

Los pliegos de condiciones para el suministro y para el concurso, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, Oficinas del Consejo de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.

En Valladolid, en las del Sr. Jefe de almacenes generales.

En Barcelona, en la estación, Oficinas del agente comercial principal.

En Bilbao y Santander, en las de los Jefes de las estaciones respectivas.

Madrid 22 de Enero de 1889.—El Director de la Compañía, Barat. X—1103

Compañía de los ferrocarriles de Villena á Alcoy, á Yecla y Alcedia de Crespins.

No habiéndose constituido en depósito en la Caja social el número de acciones necesario que prescribe el art. 39 de los estatutos de la Compañía, el Consejo de administración convoca nuevamente á los señores accionistas á la Junta general ordinaria, que deberá celebrarse el día 11 del próximo mes de Febrero, á las tres de la tarde, en el local que ocupan sus Oficinas, calle de la Marquesa, núm. 2, principal.

A tenor de lo que preceptúa el art. 35 de los referidos estatutos, los señores accionistas que poseyendo 50 ó más acciones deseen concurrir á la junta, deberán depositar sus títulos en la Caja social, con cinco días de anticipación al fijado para la celebración de aquélla; previéndose, conforme dispone el mencionado art. 39, que dicha junta estará legalmente constituida y se resolverá en ella lo que en la primera se debió tratar, sea cual fuere el número de los señores concurrentes y acciones representadas.

Barcelona 23 de Enero de 1889.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Joaquín Fiter. X—1106—3

Compañía del Tranvía á vapor de Onda al Grao de Castellón de la Plana.

Balace general de la misma cerrado en 31 de Diciembre 1888.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas. Includes sub-sections for 'Periodo de construcción', 'Periodo de explotación', and 'Cuentas corrientes'.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Enero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PUBLICOS' on 'Día 22' and 'Día 24'. Lists items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE ENERO DE 1889.

Table listing foreign exchange rates for 'Fondos espa-ñoles' and 'Fondos fran-ceses', including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing official exchange rates for London, Paris, and Lisboa, including 'Londres, á la vista, libra esterlina'.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Enero de 1889.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, and 9 PM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Enero de 1889.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Palma y Santander. Faltan datos de Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, and Vino.

RESES DEGOLLADAS

Table listing the number and weight of slaughtered animals: Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos, and Ovejas.

Precios á los tablajeros.

- Prices for slaughtering fees: Vaca, Carnero, Oveja, and Cerdo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection points and amounts in 'Ptas. Cénts.' for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 24 de Enero de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

Advertisement for DON JOSE CONDE MUÑOZ, vecino del Ferrol, seeking a house for his daughter Doña Joaquina Grau.

SANTOS DEL DIA

La Conversión de San Pablo, Apóstol, y Santa Elvira, vírgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Niñas de la Paz.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 81 de abono.—Turno 3.º impar.—(Moda).—El tanto por ciento.—Sainete.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª.—Turno 2.º.—Militares y paisanos.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—(Moda).—La Bruja.—Un tutor modelo.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Ortografía.—El gorro frigio.—Madrid Club.—Ortografía.

MARTIN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre.... y nada.—Al pan pan, y al vino vino.—Lucifer.—Oro, plata, cobre... y nada.